

Ley que Establece la Campaña para la Erradicación de la Garrapata en el Estado de Tamaulipas

Documento de consulta Ultima reforma aplicada P.O. del 10 de junio de 2003.

Nota: Ley Abrogada mediante Decreto No. LXII-205, P.O. del 6 de marzo de 2014.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.-" Poder Ejecutivo".- Secretaría General.

EL CIUDADANO MANUEL A. RAVIZÉ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir la siguiente:

DECRETO No. 286

EL CUADRAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. En nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política Local, en sus Fracciones I y XLV, se ha servido expedir

LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA EN EL **ESTADO DE TAMAULIPAS**

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 1o.- Se declara de utilidad pública con carácter permanente y obligatoria, la campaña para la erradicación de la garrapata, transmisora de la piroplasmosis y anaplasmosis bovina en la ganadería del Estado.

Artículo 20.- El territorio del Estado se dividirá en tantas zonas como sea indispensable para la erradicación de la garrapata.

Artículo 3o.- La campaña tendrá como objeto principal la erradicación total de la garrapata en el Estado y la defensa y protección de las zonas que vayan siendo declaradas oficialmente libres de ese parásito.

Artículo 4o.- La campaña quedara encomendada a un comité estatal, el cual se compondrá de un presidente, un secretario, un tesorero y seis vocales, cuyos cargos serán gratuitos y honoríficos; tendrán el carácter de permanentes. Su designación será hecha en los términos que señale el reglamento de la presente la Ley.

Artículo 5o.- El Comité Estatal deberá elaborar un plan de trabajo y un reglamento a la presente Ley, que someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado. ocur

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Los propietarios de más de 100 cabezas de ganado bovino, caprino, ovino y equino, están obligados a construir tanques garrapaticidas para bañar su ganado, conforme al modelo aprobado por el Comité Estatal de la Campaña.

Artículo 7o.- Se faculta al Comité Estatal de la Campaña para establecer estaciones cuarentenarias en los lugares que estime adecuados.

Artículo 80.- Para los efectos de la campaña contra la garrapata, los inspectores fiscales, inspectores de pieles y ganados, miembros de la Policía Rural dependientes del Gobierno del Estado, quedan baio las ordenes del Comité de la Campaña.

CAPÍTULO III

MOVILIZACIÓN DE GANADO

Artículo 90.- Queda prohibido el traslado de ganado vacuno, equino, y caprino, de zonas infestadas a zonas libres sin el certificado de la autoridad competente. Las zonas libres serán señaladas por el Comité Estatal de la campaña.

Artículo 10.- Sin el certificado que al efecto expida el personal de la Campaña, no podrá pasar el ganado a zonas libres de garrapata.

Artículo 11.- Los Presidentes Municipales, los inspectores de pieles y ganados o los representantes de las Uniones y Asociaciones Ganaderas, están obligados a exigir la constancia de baño en todo el trayecto de transito de ganado.

Artículo 12.- Queda prohibida la entrada por cualquiera de los limites del Estado, de animales parasitados por garrapata.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 13.- Los inspectores fiscales, los de pieles y ganado, los miembros de la Policía Rural o los del Comité que permitan el paso de animales sin la documentación respectiva, independientemente de ser destituidos de su cargo, les será aplicada una multa de 200 a 1000 salarios mínimos.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la cría, engorda o compraventa de ganado, serán sancionados con una multa de 200 a 1000 salarios mínimos, en caso de no cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 15.- Cuando en una zona libre se descubra la existencia de la garrapata, ya sea por denuncia pública o de parte interesada, previa investigación de su origen, se aplicará al responsable una multa de 200 a 1000 salarios mínimos, independientemente de las diversas acciones legales aplicables.

Artículo 16.- Las multas que establece esta Ley, serán impuestas por el Comité Estatal de la Campaña y su importe ingresara a su Tesorería, para ser destinado a sus gastos generales.

Artículo 17.- Se deroga. (Decreto No. 334, P.O. No. 69, del 10 de junio de 2003).

TRANSITORIO

ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor el tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deroga todas las disposiciones que se opongan a ella.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de junio de 1974.- Diputado Presidente, Lic. EVEN GARZA MASCORRO; Diputado Secretario, BERNARDINO CANCHOLA HERRERA; Diputado Secretario, JUAN LEDEZMA ESCOBAR.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

MANUEL A. RAVIZÉ.- El Secretario General de Gobierno, Lic. MARIO GARZA RAMOS.- Rúbricas.

LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Decreto No. 286, del 13 de junio de 1974. P.O. No. 54, del 6 de julio de 1974.

REFORMAS:

1.- Decreto No. 334, del 28 de mayo de 2003.P.O. No. 69, del 10 de junio de 2003.Se reforma y adiciona los artículos 6, 13, 14 y 15; y deroga el artículo 17.

Abrogación:

2.- Decreto No. LXII-205, del 26 de febrero de 2014.
P.O. No. 29, del 6 de marzo de 2014.
Se abroga la Ley que Establece la Campaña para la Erradicación de la Garrapata en el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto Número 286, del 13 de junio de 1974 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 54, del 6 de julio de 1974.



DECRETO DE ABROGACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 286, DEL 13 DE JUNIO DE 1974 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 54, DEL 6 DE JULIO DE 1974.

Decreto No. LXII-205, del 26 de febrero de 2014. P.O. No. 29, del 6 de marzo de 2014.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-205

MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la Ley que Establece la Campaña para la Erradicación de la Garrapata en el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto Número 286, del 13 de junio de 1974 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 54, del 6 de julio de 1974.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 26 de febrero del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.